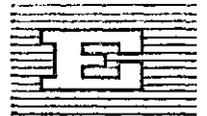


NACIONES UNIDAS  
 CONSEJO  
 ECONOMICO  
 Y SOCIAL



Distr.  
 GENERAL  
 E/CN.4/1320  
 1º de diciembre de 1978  
 ESPAÑOL  
 Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
 35º período de sesiones  
 Tema 11 del programa provisional

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA Y DE LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe del Secretario General preparado en cumplimiento del inciso iii) del apartado c) del párrafo 3 de la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN .....	1 - 4	1
I. OBSERVACIONES GENERALES ACERCA DE LA RESOLUCION 32/130 DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	5	2
II. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS PARA FOMENTAR EL DISFRUTE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.....	6 - 35	2
A. Cuestiones relativas a la categoría de la Comisión y a la composición de la misma .....	6 - 8	2
B. Creación de subcomisiones y otros órganos auxiliares...	9 - 11	3
C. Programa de trabajo a largo plazo de la Comisión .....	12 - 23	4
1. Propuestas y sugerencias de carácter general .....	12 - 15	4
2. Temas sugeridos para su inclusión en el programa de trabajo, y establecimiento de prioridades .....	16 - 23	4
D. Procedimientos de la Comisión para examinar las comunicaciones que denuncian violaciones de los derechos humanos: resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social .....	24 - 29	6
E. Métodos de trabajo de la Comisión .....	30 - 35	7
1. Agrupamiento de temas .....	30	7
2. Duración, frecuencia y planificación de los períodos de sesiones .....	31 - 35	7

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. LOS PACTOS INTERNACIONALES Y OTROS INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS .....	36 - 40	8
IV. PROPUESTAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO MECANISMO DE APLICACION .....	41 - 52	9
A. Propuestas relativas al establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos.	44 - 46	10
B. Propuestas relativas al establecimiento de comisiones regionales de derechos humanos ...	47 - 48	11
C. Propuesta relativa al establecimiento de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	49 - 52	11
V. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL CON RESPECTO A LA PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	54	12
VI. PROGRAMA DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	54 - 58	12
VIII. EDUCACION EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	59 - 60	14

## INTRODUCCION

1. Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en el inciso iii) del apartado c) del párrafo 3 de la resolución 26 (XXXIV), titulada "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 8 de marzo de 1978. En ese inciso, la Comisión pidió al Secretario General que preparase para el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros, que se reuniría inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión, un informe sobre "las opiniones, sugerencias y propuestas formuladas en el 34º período de sesiones de la Comisión en relación tanto con el mandato del Grupo de Trabajo establecido conforme a la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión [de 21 de febrero de 1977] como con el análisis general que se pide en la resolución 32/130 de la Asamblea General".
2. A este respecto, debe recordarse que la Comisión, en su ya mencionada decisión 4 (XXXIII), decidió "pedir al Secretario General que le presentara, en su 34º período de sesiones, un informe en el que se resumieran y analizaran las propuestas y las sugerencias formuladas en el curso de los debates celebrados sobre este tema en el 33º y anteriores períodos de sesiones de la Comisión, así como las que se hacían en los documentos pertinentes presentados a la Comisión". Además, la Comisión decidió establecer, en su 34º período de sesiones, un grupo de trabajo que estudiara el informe y presentara en dicho período de sesiones sus recomendaciones a la Comisión.
3. Debe recordarse, asimismo, que en su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, titulada "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", la Asamblea General pidió a la Comisión que emprendiese como cuestión de prioridad, en su 34º período de sesiones, un análisis general de esos distintos criterios y medios posibles, a la luz de los conceptos mencionados en la resolución, y que cumplierse con el mandato establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1992 (LX) y por la Comisión en su decisión 4 (XXXIII), y lo hiciese también a la luz de la resolución 32/130. Se pidió a la Comisión que presentase a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe con sus conclusiones y recomendaciones sobre la labor realizada respecto de lo que se le encargaba, y que, por conducto del Consejo, sometiese a la Asamblea, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos.
4. La Comisión examinó ese tema en sus sesiones 1442ª y 1446ª a 1453ª, celebradas entre el 15 y el 23 de febrero de 1978, así como en sus sesiones 1472ª y 1473ª, celebradas el 8 de marzo del mismo año. Dispuso, para ello, del informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la decisión 4 (XXXIII) (E/CN.4/1273 y Add.1 a 4), así como de los documentos transmitidos por la Asamblea General (A/C.3/32/L.25/Rev.1; A/C.3/32/L.34; A/C.3/32/L.35/Rev.1; A/C.3/32/L.36; A/32/PV.105; A/C.3/32/SR.42, 44, 49 a 55, 62, 64, 65 y 67 a 69; A/10235; A/32/178) y de un informe preparado por la UNESCO de conformidad con la decisión 228 (LXII) del Consejo (E/CN.4/1274). Dispuso asimismo de los documentos presentados al grupo de trabajo que estableció en su 34º período de sesiones: E/CN.4/L.1413, E/CN.4/L.1368, E/CN.4/L.1368/Rev.1, E/CN.4/L.1386, E/CN.4/L.1387, E/CN.4/L.1392, E/CN.4/L.1397.

## I. OBSERVACIONES GENERALES ACERCA DE LA RESOLUCION 32/130 DE LA ASAMBLEA GENERAL

5. En el curso del examen de este tema por la Comisión, varios oradores subrayaron que todos los derechos humanos tenían la misma importancia y eran indivisible e interdependientes, por lo que se les debía prestar la misma atención. Se hizo alusión a los diversos conceptos mencionados en la resolución 32/130 de la Asamblea General. Se destacó que esos conceptos debían servir de directrices para la labor futura de la Comisión 1/. Se expresó la opinión de que la resolución 32/130 de la Asamblea General, por una parte, establecía un equilibrio entre derechos colectivos y libertades individuales y, por otra, entre derechos económicos, sociales y culturales y derechos civiles y políticos 2/. Se convino en que los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales constituían dos categorías de derechos que se completaban y debían evolucionar a la par 3/. Según otro punto de vista, los conceptos mencionados en la resolución 32/130 de la Asamblea General no eran exhaustivos, ya que no se hacía referencia, por ejemplo, a los procedimientos que podrían emplearse a fin de resolver eficazmente problemas como las repercusiones desfavorables de los armamentos y de las empresas transnacionales en los derechos humanos 4/.

## II. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS PARA FOMENTAR EL DISFRUTE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Cuestiones relativas a la categoría de la Comisión y a la composición de la misma

6. Varias delegaciones plantearon cuestiones relacionadas con la categoría de la Comisión. Varios oradores consideraban preferible que la Comisión pudiese informar directamente a la Asamblea General en lugar de ser un órgano auxiliar del Consejo Económico y Social. Ello reduciría el volumen de trabajo del Consejo y le permitiría concentrarse en cuestiones que le incumbía directamente 5/. Se había hecho ya una sugerencia análoga en 1968, en Teherán, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, así como en los debates de la Tercera Comisión en 1975 6/.

7. A juicio de otros representantes, en cambio, las disposiciones vigentes en materia de organización presentaban una serie de ventajas y no debían reanudarse los debates al respecto 7/.

8. Las sugerencias favorables a que se ampliara la Comisión obtuvieron un respaldo considerable 8/. Varios representantes apoyaron la opinión de que se aumentara el

---

1/ E/CN.4/SR.1442, párr. 10, pág. 4; E/CN.4/SR.1446, párr. 56; E/CN.4/SR.1448, párr. 51; E/CN.4/SR.1449, párrs. 32 y 34.

2/ E/CN.4/SR.1442, párr. 10.

3/ Ibid., párr. 16.

4/ E/CN.4/SR.1449, párr. 44.

5/ E/CN.4/SR.1446, párr. 74.

6/ A/10235, párr. 116, y E/CN.4/1273, párr. 6.

7/ E/CN.4/SR.1447, párr. 7.

8/ E/CN.4/SR.1451, párr. 50.

número de sus miembros a fin de reflejar el aumento del número de miembros de las Naciones Unidas y la creciente importancia de los derechos humanos en las actividades de las Naciones Unidas 9/. Además, se opinaba que esa ampliación de la Comisión facilitaría la creación de dos comités de los períodos de sesiones a los que se asignarían temas específicos del programa 10/.

#### B. Creación de subcomisiones y otros órganos auxiliares

9. Se propuso que la Comisión pidiese al Consejo Económico y Social que, al examinar los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, considerase la posibilidad de establecer dos nuevas subcomisiones de la Comisión de Derechos Humanos. una de las cuales se denominaría Subcomisión para la Promoción de los Derechos Humanos y la otra Subcomisión de la Protección de los Derechos Humanos 11/. La Subcomisión para la Promoción de los Derechos Humanos se ocuparía de realizar, a petición de la Comisión, tanto los trabajos preparatorios con miras a la elaboración de nuevos instrumentos como estudios sobre la promoción de los derechos humanos. Promovería la utilización de servicios de asesoramiento y examinaría los informes periódicos y demás informes que la Comisión pudiera remitirle 12/. La Subcomisión de la Protección de los Derechos Humanos se ocuparía de las denuncias de violaciones de derechos humanos y asuntos conexos e informaría al respecto a la Comisión. Debería estar en condiciones de reunirse con carácter urgente y contar con recursos financieros adecuados para ese propósito 13/.

10. Se afirmó que esas propuestas aliviarían a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la creciente carga que suponen las nuevas tareas a las que ya le iba resultando difícil atender 14/. Se sostuvo, además, que la creación de dos subcomisiones no reduciría las facultades de la Comisión de Derechos Humanos; a título comparativo, se recordó que el reciente establecimiento del Comité de Derechos Humanos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no había alterado en absoluto el funcionamiento normal de la Comisión 15/.

11. No obstante, algunos representantes expresaron dudas en cuanto a la utilidad de establecer nuevas subcomisiones. A su juicio, esos órganos no servirían sino para que el examen de los temas de incumbencia de la Comisión pasara a otros órganos o personas 16/. Se afirmó asimismo que los actuales órganos eran suficientes y que, en lugar de crear nuevas subcomisiones, debería tratarse de emplear los mecanismos existentes con mayor eficacia 17/.

---

9/ E/CN.4/SR.1447, párr. 12.

10/ E/CN.4/SR.1449, párr. 37, E/CN.4/SR.1451, párr. 50.

11/ E/CN.4/L.1392.

12/ Ibid.

13/ Ibid.

14/ E/CN.4/SR.1451, párr. 73.

15/ Ibid.

16/ E/CN.4/SR.1449, párr. 45.

17/ Ibid., párr. 53.

C. Programa de trabajo a largo plazo de la Comisión

1. Propuestas y sugerencias de carácter general

12. Se consideró indispensable que la Comisión elaborase un programa a largo plazo que abarcara todos los aspectos importantes de la promoción y la protección de los derechos humanos. Esa medida permitiría a la Comisión desempeñar el papel cada vez más importante que le correspondía en el sistema de las Naciones Unidas. No obstante, los problemas corrientes se debían seguir debatiendo en cada período de sesiones con el grado de prioridad que les confiriese su importancia 18/.

13. Se estimó que, al elaborar su programa de trabajo a largo plazo, la Comisión debería guiarse por los principios enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General 19/. Algunos representantes consideraron que debía darse prioridad a las cuestiones de derechos humanos que afectasen a todo un pueblo o una nación, como por ejemplo el respeto de la unidad nacional, la integridad territorial, la libre determinación, el pleno ejercicio de la soberanía nacional y la oposición al apartheid y el colonialismo.

14. Se sugirió que las Naciones Unidas prestasen cada vez mayor atención a los derechos económicos, sociales y culturales que constituían la principal preocupación de los países en desarrollo y sin los cuales sería difícil que pudieran lograrse otros derechos humanos 20/. Se dijo que los derechos civiles y políticos debían estar garantizados sin condiciones, mientras que la realización de los derechos económicos, sociales y culturales dependía del logro de un nuevo orden económico y social 21/.

15. Varios representantes opinaron que la Comisión debería prestar más atención a las violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos causadas por el apartheid, la discriminación racial, el colonialismo, la dominación y la ocupación extranjeras, los actos de agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como la negación de la libre determinación y la plena soberanía de los pueblos sobre sus recursos y riquezas naturales 22/.

2. Temas sugeridos para su inclusión en el programa de trabajo, y establecimiento de prioridades

16. Al igual que en anteriores períodos de sesiones de la Comisión, se sugirió un cierto número de temas para que se incluyesen en su programa de trabajo.

17. Se opinó que cabría contemplar la posibilidad de incluir en el programa de trabajo de la Comisión diversas cuestiones sobre la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional desde el punto de vista de los derechos humanos 23/.

---

18/ E/CN.4/SR.1447, párr. 14.

19/ E/CN.4/SR.1449, párr. 49.

20/ Ibid., párr. 49.

21/ E/CN.4/SR.1446, párr. 6.

22/ E/CN.4/SR.1446, párr. 75, E/CN.4/SR.1447, párrs. 12 y 19.

23/ E/CN.4/SR.1451, párr. 71.

18. Se sugirió a ese respecto que en el programa de trabajo de la Comisión se podría incluir también un estudio sobre la influencia de las actividades de las empresas transnacionales en los derechos humanos, así como la elaboración de un instrumento obligatorio para controlar esas actividades 24/.

19. Se indicó que, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión, el Secretario General debería tratar de obtener información de los organismos económicos de las Naciones Unidas que no hubiesen transmitido aún sus opiniones y comentarios acerca de la relación entre los derechos humanos y el nuevo orden económico internacional a que se refería dicha resolución 25/.

20. Se propuso que la Comisión incluyese en su programa de trabajo, en cooperación con los organismos especializados, la elaboración de un instrumento internacional sobre el derecho al trabajo, en el que se estableciera un sistema de presentación de informes periódicos y un procedimiento para el examen de comunicaciones sobre violaciones de ese derecho 26/. Se expresó, más específicamente, la opinión de que la Comisión podría pensar en estudiar la aplicación del derecho al trabajo en los países desarrollados 27/.

21. Algunos gobiernos opinaron que otro tema importante que podría estudiar la Comisión sería la cuestión del derecho de los pueblos a vivir en condiciones de paz y seguridad internacionales. Convendría que la Comisión estudiara las repercusiones desfavorables de la continuación de la carrera armamentista en esos derechos. Se señaló que la carrera armamentista absorbía ingentes recursos materiales y humanos que podrían utilizarse creativamente en la lucha contra lacras sociales como el analfabetismo, el atraso cultural y la carencia de servicios de sanidad. Se sugirió que la Comisión examinase, en sus futuros períodos de sesiones, la aplicación de las recomendaciones en materia de desarme formuladas en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en 1978 28/.

22. Se sugirió que la Comisión de Derechos Humanos estudiase la serie de cuestiones relacionadas con el empleo de los progresos científicos y tecnológicos para la ulterior promoción de los derechos humanos 29/.

23. Algunos miembros expresaron la opinión de que el programa de trabajo de la Comisión no debería incluir cuestiones que fuesen primordialmente de la competencia de otros órganos, por ejemplo cuestiones relativas al derecho al trabajo, que eran de la competencia de la Organización Internacional del Trabajo, o al desarme, de las que se ocupaban la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Conferencia del Comité del Desarme. El derecho a la vida y el derecho al trabajo eran, por supuesto, derechos fundamentales; pero si la Comisión de Derechos Humanos siguiese ese criterio, por extensión podría entonces estudiar prácticamente todas las cuestiones de que se ocupaban otros órganos de las Naciones Unidas, como por ejemplo el uso indebido de estupefacientes, la pornografía y las malas condiciones de vivienda 30/.

---

24/ E/CN.4/SR.1447, párr. 19.

25/ E/CN.4/SR.1451, párr. 72.

26/ E/CN.4/SR.1447, párr. 19.

27/ E/CN.4/SR.1451, párr. 70, y E/CN.4/SR.1447, párr. 18.

28/ E/CN.4/SR.1451, párr. 60.

29/ E/CN.4/SR.1449, párr. 36.

30/ E/CN.4/SR.1452, párr. 21.

D. Procedimientos de la Comisión para examinar las comunicaciones que denuncian violaciones de los derechos humanos: resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

24. Algunos representantes consideraron que la Comisión debería examinar de un modo más objetivo, imparcial y eficaz las violaciones de los derechos humanos 31/. Algunos representantes opinaron que no se había dado suficiente importancia al criterio de que las violaciones de los derechos humanos, sobre todo las violaciones manifiestas cometidas por los Estados que despreciaban las necesidades y las exigencias fundamentales de sus pueblos, debieran considerarse factores de tensión y de fricción y portadoras del germen de una reacción violenta que, a la larga, perjudicaría los intereses bien entendidos de aquellos mismos Estados 32/. Se expresó la opinión de que ninguno de los métodos previstos por las Naciones Unidas para investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos era completamente satisfactorio 33/.

25. Varios representantes opinaron que no debía hacerse ningún cambio en el procedimiento confidencial que se empleaba actualmente para examinar las comunicaciones en que se denunciaban violaciones de los derechos humanos 34/. Era un procedimiento más adecuado que la investigación pública, ya que se debía tratar de determinar entre las muchas denuncias presentadas las que tenían motivaciones políticas 35/.

26. Se expresó la opinión de que tanto el procedimiento público como el confidencial debían continuar funcionando paralelamente, ya que ambos contribuían al control efectivo de las violaciones de derechos humanos 36/. Sin embargo, algunos miembros dudaron que la coexistencia de los procedimientos confidencial y público para examinar las violaciones de los derechos humanos fuera legalmente posible 37/. A este respecto se declaró que conforme al párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo el procedimiento debía seguir teniendo un carácter confidencial hasta que la Comisión decidiera hacer recomendaciones al Consejo 38/. Nada impedía que la Comisión celebrase un debate público sobre una situación determinada, siempre que no se estuviera examinando simultáneamente esa misma cuestión mediante un procedimiento confidencial 39/. También se expresó la opinión de que no se podía actuar simultáneamente en el marco de las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII), pues ello equivaldría a emplear la última arma al mismo tiempo que el procedimiento confidencial. Además, recurrir a la publicidad, al escándalo, era arriesgarse a indisponer a los Estados y, en consecuencia, a no poder actuar 40/.

---

31/ E/CN.4/SR.1442, párrs. 19 a 21; E/CN.4/SR.1451, párr. 51.

32/ E/CN.4/SR.1446, párr. 64.

33/ E/CN.4/SR.1451, párr. 66.

34/ E/CN.4/SR.1447, párr. 9.

35/ Ibid., párr. 9.

36/ E/CN.4/SR.1451, párr. 66.

37/ E/CN.4/1273/Add.1 y Add.2.

38/ E/CN.4/1449, párr. 42.

39/ Ibid., párr. 42.

40/ E/CN.4/SR.1452, párr. 44.

27. Se opinó también que, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, la Comisión no debía tratar de la misma manera las violaciones esporádicas que las violaciones persistentes que desafiaban a la opinión pública internacional como las que se producían en el África meridional y en el Oriente Medio 41/. Algunos representantes expresaron, sin embargo, la esperanza de que la Comisión examinase las violaciones de los derechos de la persona de un modo más objetivo e imparcial que hasta ahora 42/.

28. Se sugirió que, para estudiar las violaciones de los derechos humanos, la Comisión designase a uno de sus miembros o a un miembro de la Subcomisión, o a otra personalidad eminente que pudiera ofrecer sus buenos oficios al gobierno interesado y presentar un informe en el siguiente período de sesiones 43/.

29. Se presentó la propuesta de que la Comisión pidiera al Secretario General que informase al Presidente de la Comisión de toda alegación de violaciones graves y en gran escala de los derechos humanos que se pusiera en su conocimiento entre los períodos de sesiones de la Comisión y de la evolución de la situación al respecto 44/. Además se sugirió que la Comisión invitara a su Presidente a que vigilase, bien personalmente bien designando para este fin a un miembro de la Comisión o de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, cualesquier urgentes y apremiantes violaciones notorias y en gran escala de los derechos humanos que ocurrieran entre los períodos de sesiones de la Comisión, y a que informase a la Comisión al respecto para que ésta tomara una decisión en su siguiente período de sesiones 45/.

#### E. Métodos de trabajo de la Comisión

##### 1. Agrupamiento de temas

30. Varias delegaciones señalaron que el programa de la Comisión estaba demasiado cargado, a pesar de todos los esfuerzos de la Mesa. Parecería conveniente limitar ese programa, agrupando las cuestiones afines según procediera 46/.

##### 2. Duración, frecuencia y planificación de los períodos de sesiones

31. Se presentaron varias propuestas tendientes a cambiar la duración y la frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión a fin de aumentar su eficacia. Se propuso que la Comisión celebrara dos períodos de sesiones al año o en un solo período dividido en dos partes, en fechas adecuadas del año entre los períodos de sesiones de la Asamblea General 47/. Se propuso concretamente que la Comisión invitara al Consejo Económico y Social a que autorizase la celebración de un período ordinario de sesiones de la Comisión en febrero y de una segunda parte del período de sesiones en septiembre de cada año y a que asignase tres semanas para cada uno de estos períodos de sesiones 48/. Sin embargo, algunos miembros manifestaron que a sus delegaciones

---

41/ E/CN.4/SR.1446, párr. 76.

42/ E/CN.4/SR.1442, párr. 20.

43/ E/CN.4/SR.1446, párr. 71.

44/ E/CN.4/L.1368/Rev.1, párr. 2.

45/ Ibid., párr. 3.

46/ E/CN.4/SR.1452, párr. 43.

47/ E/CN.4/SR.1447, párr. 9; E/CN.4/SR.1447, párr. 13; E/CN.4/SR.1448, párr. 46.

48/ E/CN.4/L.1368/Rev.1, párr. 1.

les sería difícil asistir a dos períodos de sesiones por año. Se dijo que la propuesta de celebrar dos períodos de sesiones por año entrañaría gastos adicionales considerables y causaría dificultades con respecto al calendario de conferencias de las Naciones Unidas 49/.

32. Como otra solución algunas delegaciones propusieron que la Comisión continuara reuniéndose sólo una vez por año en período de sesiones más largos de seis a siete semanas 50/.

33. Las propuestas relativas a la creación de un mecanismo entre los períodos de sesiones recibieron considerable atención. A este respecto se dijo que la Mesa podría servir de enlace con el trabajo de las comisiones regionales, posiblemente si la invitaran a asistir a sus reuniones e informara posteriormente a la Comisión 51/.

34. También se sugirió la creación de más grupos de trabajo que se reuniesen entre los períodos de sesiones o inmediatamente antes de ellos, y que se podría aumentar el uso de relatores que estudiaran un tema particular en detalle y presentaran a la Comisión propuestas concretas 52/.

35. Se expresó la opinión de que la Comisión debería, como lo había hecho hasta 1974, alternar sus períodos de sesiones entre Ginebra y Nueva York 53/.

### III. LOS PACTOS INTERNACIONALES Y OTROS INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS

36. Varios representantes subrayaron que atribuían gran importancia a la aplicación universal del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Fomentar este objetivo era la labor de las Naciones Unidas y en especial de la Comisión 54/. La entrada en vigor de ambos Pactos había constituido un acontecimiento decisivo en el proceso de formulación de normas internacionales en la esfera de los derechos humanos. Los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tenían la misma importancia y estaban estrechamente relacionados, y los Estados partes tenían la obligación jurídica de controlar que todas las personas gocen de ellos 55/. En opinión de varios miembros, dado que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos eran los instrumentos más universales y de mayor autoridad en esa esfera, debían reconocerse como el elemento básico de la cooperación internacional para la protección de los derechos humanos 56/.

---

49/ E/CN.4/SR.1446, párr. 77; E/CN.4/SR.1449, párr. 52.

50/ E/CN.4/SR.1446, párr. 77; E/CN.4/SR.1447, párr. 13.

51/ E/CN.4/SR.1451, párr. 50 y 64.

52/ E/CN.4/SR.1446, párr. 77; E/CN.4/SR.1449, párr. 12.

53/ E/CN.4/SR.1446, párr. 71.

54/ E/CN.4/SR.1449, párr. 15; E/CN.4/SR.1452, párr. 10.

55/ E/CN.4/SR.1449, párr. 15; E/CN.4/SR.1452, párr. 10.

56/ E/CN.4/SR.1449, párr. 15.

37. Se expresó la opinión de que, habida cuenta de la lentitud del proceso de aceptación universal de los Pactos, la Comisión debía pedir a los gobiernos de los países que aún no los hubiesen ratificado que comunicaran al Secretario General las medidas que hubiesen adoptado para promover el respeto de los principios enunciados en dichos instrumentos 57/.

38. En su resolución 9 (XXXIV) aprobada el 24 de febrero de 1978 sin ponerla a votación, la Comisión de Derechos Humanos invitó nuevamente a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que pasaran a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que examinaran la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Invitó asimismo a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideraran la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 de dicho Pacto. La Comisión acogió con satisfacción la petición de la Asamblea General al Secretario General de que mantuviera informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial. Pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que incluyera en ese informe información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 58/.

39. Se sugirió que en su próximo período de sesiones la Comisión podría evaluar los procedimientos para la presentación de informes previstos en diversas convenciones, con el propósito de armonizarlos con los procedimientos de los Pactos 59/.

40. Se sugirió que se considerara la posibilidad de elaborar nuevas convenciones internacionales en esferas bien definidas, como la prevención de la tortura y la protección de los derechos del niño 60/. A este respecto se consideró que varios artículos de los Pactos proporcionaban una base para la redacción de algunos de esos nuevos instrumentos 61/.

#### IV. PROPUESTAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO MECANISMO DE APLICACION

41. Se recordó que la Comisión, al carecer de un organismo permanente y eficaz, había recurrido a grupos de trabajo ad hoc para investigar determinados casos de violaciones flagrantes de derechos humanos. En opinión de algunos miembros, el empleo de este sistema llevaba a proteger los derechos humanos en forma selectiva y unilateral 62/. Las Naciones Unidas debían tomar medidas en forma imparcial para

---

57/ E/CN.4/SR.1449, párr. 18.

58/ E/1978/34; E/CN.4/1292, cap. XXVI.

59/ E/CN.4/SR.1449, párr. 17.

60/ E/CN.4/SR.1449, párr. 16.

61/ Ibid.

62/ E/CN.4/SR.1451, párr. 51.

proteger los derechos humanos en cualquier parte del mundo donde estos derechos se encontraban amenazados o violados. No debía haber un trato desigual para los diferentes países o regiones, porque en virtud del Artículo 55 de la Carta el respeto a los derechos humanos debía tener un carácter universal 63/.

42. Se dijo que, si el mecanismo existente no podría funcionar con eficacia, convendría crear un nuevo órgano que hiciera aplicar los instrumentos existentes en materia de derechos humanos 64/. Dentro del marco de ese órgano, una persona o un grupo de personas competentes acoplaría información, proporcionaría asistencia jurídica, ofrecería sus buenos oficios o desempeñaría el papel de mediador 65/.

43. Se lamentó que una disposición tan importante para la protección de los derechos humanos como era el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a las denuncias de Estado a Estado, hubiese sido aceptado por el momento por seis Estados solamente 66/.

A. Propuestas relativas al establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos

44. Se presentaron muchas propuestas y sugerencias para reforzar las instituciones nacionales encargadas de la protección de los derechos humanos o para establecer estas instituciones donde no las hubiese 67/. A este respecto algunos miembros citaron como ejemplo sus propias instituciones nacionales para la protección de los derechos humanos 68/.

45. Se dijo que las instituciones nacionales que protegían los derechos humanos podían desempeñar una serie de funciones. Podían evaluar el impacto de la labor realizada por otras instituciones nacionales encargadas de la protección de los derechos humanos y hacer recomendaciones para asegurar que las políticas relativas a los derechos humanos fueran aplicadas efectivamente 69/. Podían realizar estudios para encontrar formas de prevenir la discriminación al nivel nacional 70/.

46. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 23 (XXXIV) aprobada sin votación el 8 de marzo de 1978, invitó a los Estados Miembros, en el marco de sus legislaciones y políticas nacionales y conforme a los medios de que dispusiesen, a que establecieran instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos. La Comisión también recomendó que estas instituciones nacionales estuvieran dotadas de la estructura, composición y facultades de recomendación o de otro tipo que el gobierno del Estado Miembro interesado deseara concederles, teniendo presentes tanto los sistemas legales, judiciales, ejecutivos y de otro tipo del país como el objetivo de la realización y logro efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales 71/.

63/ Ibid.

64/ E/CN.4/SR.1446, párr. 69.

65/ Ibid.

66/ E/CN.4/SR.1446, párr. 68.

67/ E/CN.4/SR.1446, párr. 75; E/CN.4/SR.1453, párrs. 1 a 6.

68/ Ibid.

69/ Ibid.

70/ Ibid.

71/ E/1978/34, cap. XXVI.

B. Propuestas relativas al establecimiento de comisiones regionales de derechos humanos

47. Las propuestas y sugerencias relativas al establecimiento de comisiones o comités regionales de derechos humanos recibieron el apoyo de algunas delegaciones. Varios miembros opinaron que sería útil agregar nuevas organizaciones regionales a las ya existentes en Europa occidental y América. Pero las Naciones Unidas no debían esperar a que se establecieran dichas organizaciones para remediar las situaciones que parecían revelar violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, y la existencia de organizaciones regionales no liberaba a las Naciones Unidas de su obligación de tomar medidas en tales circunstancias 72/.

48. En la resolución 24 (XXXIV), aprobada sin votación el 8 de marzo de 1978, la Comisión de Derechos Humanos pidió una vez más al Secretario General que estudiara la posibilidad de convocar, dentro del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de derechos humanos, seminarios regionales adecuados en las regiones donde no existieran comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de examinar la utilidad y conveniencia de establecer tales comisiones. Pidió además al Secretario General que adoptara las medidas adecuadas para proporcionar a la Organización de la Unidad Africana, si la solicitaba, la asistencia que pudiese necesitar para facilitar el establecimiento de una comisión regional de derechos humanos para África 73/.

C. Propuesta relativa al establecimiento de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

49. La cuestión del establecimiento del cargo de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos motivó varias propuestas y sugerencias durante el debate. En apoyo de la creación de ese órgano que asumiría la coordinación de las actividades relativas a los derechos humanos, se afirmó en general que el propósito de las Naciones Unidas, que era promover el disfrute efectivo y la protección de los derechos humanos y el establecimiento de un orden económico y social más justo, podría cumplirse adecuadamente con la designación de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El mandato de este funcionario, que dependería del Secretario General y se ajustaría a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, consistiría en promover y reforzar la comprensión y el respeto universales de los derechos humanos, en verificar las actividades mundiales en materia de derechos humanos, en investigar todas las violaciones graves de los derechos humanos y ponerlas en conocimiento de la Comisión, en adoptar medidas prontas y eficaces contra tales violaciones y en velar por el efectivo cumplimiento de las numerosas resoluciones sobre derechos humanos y libertades fundamentales adoptadas por la Comisión, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General 74/.

50. También se sugirió que se estudiara la posibilidad de crear un cargo de coordinador. En el ejercicio de sus funciones ese coordinador se guiaría por los principios universales aceptados por todos los Estados Miembros y daría asesoramiento y asistencia a todos los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos 75/.

---

72/ E/CN.4/SR.1452, párr. 37; E/CN.4/SR.1453, párr. 29.

73/ E/1978/34, cap. XXVI.

74/ E/CN.4/SR.1451, párr. 55; E/CN.4/SR.1451, párr. 63.

75/ E/CN.4/SR.1452, párr. 35.

51. Se destacó que no se pretendía que el Alto Comisionado sustituyera a ninguno de los órganos ya existentes ni se inmiscuyera en sus decisiones. El Artículo 59 de la Carta permitía la creación de cualquier órgano necesario para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55. La creación del cargo también se podría basar en lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 7, que permitía la creación de órganos subsidiarios de los órganos principales enumerados en el párrafo 1 del mismo Artículo 76/.

52. En contra de la creación del cargo de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos y propuestas similares, se destacó que, de conformidad con los Artículos 55, 60 y 62 de la Carta, el Consejo Económico y Social, bajo la autoridad de la Asamblea General, era responsable de controlar y coordinar las funciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y esferas conexas y que tal responsabilidad no debía transferirse a ningún otro órgano o funcionario de la Secretaría. El cargo propuesto daría origen a una duplicación aún mayor de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas. El propuesto Alto Comisionado se inmiscuiría en la prerrogativa que tenían los Estados Miembros de tomar decisiones conjunta o separadamente para promover los derechos humanos de conformidad con la Carta 77/. También se dijo que la propuesta de creación de un Alto Comisionado provocaría tensiones y podría en peligro la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos 78/.

#### V. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL CON RESPECTO A LA PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

53. Al estudiar las funciones del Secretario General con respecto a la protección y promoción de los derechos humanos, muchas delegaciones expresaron la opinión de que no se había utilizado suficientemente la facultad del Secretario General de ofrecer sus buenos oficios, a pesar de que era un método discreto y eficaz de promover los derechos humanos 79/. Otra de las opiniones expresadas fue que, por valioso que fuera el empleo de los buenos oficios, la Carta de las Naciones Unidas exigía otras medidas en los casos en que persistía la falta de cooperación de los gobiernos 80/.

#### VI. PROGRAMA DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LA ESPERA DE LOS DERECHOS HUMANOS

54. Todas las delegaciones reconocieron la importancia y utilidad del programa de servicios de asesoramiento para una mejor comprensión de los problemas e instituciones en la esfera de los derechos humanos. El programa había desempeñado un

---

76/ E/CN.4/SR.1451, párr. 52.

77/ E/CN.4/SR.1442, párr. 32; E/CN.4/SR.1449, párr. 38, 45; E/CN.4/SR.1453, párrs. 24 a 26.

78/ Ibid.

79/ E/CN.4/SR.1451, párr. 50.

80/ E/CN.4/SR.1451, párr. 44.

importante papel tanto en la educación y capacitación de estudiantes y funcionarios interesados en los problemas de los derechos humanos como en la divulgación de información en aquel campo 81/.

55. Se expresó preocupación ante la continua reducción de los créditos presupuestarios asignados para la ejecución del programa. La Comisión debería tomar las medidas adecuadas para remediar esta situación 82/. Se consideró importante que la dirección de los servicios de asistencia quedara bajo la responsabilidad de la División de Derechos Humanos y que su presupuesto fuera incluido en la sección correspondiente a los derechos humanos del presupuesto por programas de la Organización.

56. Con respecto a las becas del programa, se dijo que debería lograrse un equilibrio mejor de las nacionalidades entre los becarios y los participantes en los cursos de formación. En el futuro los países que acogieran becarios y cursos deberían elegirse entre países de todas las regiones 83/. Se sugirió que en lugar de dejar totalmente en manos de los becarios la elección de los temas, se les debían proponer aquellos que coincidieran con las prioridades fijadas por la Comisión de Derechos Humanos 84/.

57. Muchas delegaciones consideraron que los temas de los seminarios deberían estar más estrechamente relacionados con la labor de la Comisión. En relación con el Año Internacional del Niño se debería organizar un seminario sobre los derechos del niño, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales interesadas. También se deberían elaborar los detalles para la aplicación de la resolución 32/127 de la Asamblea General, relativa a la celebración de seminarios en regiones donde no hubiera comisiones regionales sobre derechos humanos, con el propósito de discutir el establecimiento del mecanismo regional pertinente para la promoción y protección de los derechos humanos 85/.

58. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 11 (XXXIV) aprobada sin votación, pidió que, a partir del presupuesto por programas para 1980-1981, la financiación del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos se dispusiera como parte del presupuesto del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas. Reiteró su petición al Secretario General de que organizara por lo menos dos seminarios y un curso de formación anualmente, y asimismo que concediera por lo menos 25 becas al año, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo. Autorizó al Secretario General a que suplementara el número de seminarios, becas y cursos de formación posibles en el marco del programa de servicios de asesoramiento en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, tomando las medidas necesarias para realizar otros seminarios, becas y cursos de formación que serían financiados por los gobiernos dispuestos a hacerlo 86/.

---

81/ E/CN.4/SR.1433, párrs. 30 a 46.

82/ E/CN.4/SR.1455, párr. 2; E/CN.4/SR.1433, párrs. 32, 34, 39, 41 y 45.

83/ E/CN.4/SR.1433, párrs. 37 y 40.

84/ E/CN.4/SR.1433, párr. 31.

85/ E/CN.4/SR.1433, párrs. 31 a 33, 36 a 38 y 45 a 46.

86/ E/1978/34, cap. XXVI.

#### VIII. EDUCACION EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS

59. Se señaló que si bien se disponía de abundante información sobre la enseñanza de los derechos humanos en las universidades, se sabía muy poco acerca de tales actividades a los niveles primario y secundario.

60. La enseñanza a nivel universitario se limitaba fundamentalmente a estudiar la legislación de derechos humanos pero se descuidaban los estudios de ciencias sociales. A causa del predominio de la legislación de derechos humanos, la enseñanza de los derechos económicos, sociales y culturales se había atrasado con respecto a la de los derechos civiles y políticos 87/. En muchas facultades la enseñanza de los derechos humanos estaba asociada con otras disciplinas, pero había una tendencia cada vez mayor a tratarlas como una disciplina separada. A menudo los estudiantes se confundían con la cantidad de sistemas diferentes de promoción de los derechos humanos y acogerían con agrado un criterio global de enseñanza. Se debería preparar material educativo con este propósito 88/.

-----

---

87/ E/CN.4/SR.1453, párr. 34.

88/ Ibid., párrs. 35 y 36.